



EN ESTA EDICIÓN:

**ANTEPROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SENER (PERMISOS PREVIOS)**

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

10 ANTEPROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE LA SENER (PERMISOS PREVIOS)



03 RESOLUCIÓN INICIAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA ROLADA EN CALIENTE

05 ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR UNA AUTORIDAD REGULADORA EXTRANJERA

09 ACUERDO POR EL QUE SE SIMPLIFICAN LOS TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA), ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

12 VERSIÓN ANTICIPADA DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025 Y SUS ANEXOS 1 Y 2

Y MAS...

Resolución Inicial sobre las importaciones de lámina rolada en caliente

Con fecha 28 de marzo de 2025, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia.

Producto: Lamina rolada en caliente

Descripción

El producto objeto de examen es la lámina rolada en caliente sin alear y aleada con un contenido de boro, igual o superior a 0.0008%, de ancho igual o superior a 600 mm y de espesor inferior a 4.75 mm, independientemente del largo.

| | |
|-----------------------------|---|
| Fracción Arancelaria | 7208.10.03 NICO 03 y 99, 7208.26.01 NICO 99, 7208.27.01 NICO 99, 7208.38.01 NICO 99, 7208.39.01 NICO 99, 7225.30.91 NICO 03, 04, 07, 91, 92 y 99 y 7225.40.91 NICO 03, 04, 91 y 99 de la TIGIE. |
|-----------------------------|---|



| | |
|----------------------------|---|
| País de Origen | Federación de Rusia y Ucrania |
| Unidades de medida | Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo |
| Arancel | Arancel temporal de 25% a partir del 23 de abril de 2024, con vigencia de 2 años. |
| Régimen aplicable | Importaciones Definitivas |
| Cuota compensatoria | 21% y 25% para las importaciones provenientes de Rusia y Ucrania |
| Entrada en vigor | Al día siguiente al de su publicación en el DOF. |

Fuente:**DOF**

ACUERDO por el que se establecen los criterios para la autorización de protocolos de investigación en seres humanos que cuenten con la autorización previa por una autoridad reguladora extranjera

Hacemos de su conocimiento, que la Secretaría de Salud (SSA) publicó en el D.O.F. de fecha 24/03/2025, el Acuerdo citado al rubro, cuya entrada en vigor será a los 60 días hábiles posteriores a su publicación. A continuación, detallamos los puntos más relevantes de la publicación:

Objetivo

Establecer la lista de Autoridades Regulatorias Extranjeras y los criterios para el reconocimiento de la autorización de protocolos de investigación emitidos por una Autoridad Regulatoria Extranjera a través del procedimiento basado en prácticas regulatorias de confianza (Reliance).

Definiciones

Entre las definiciones, destacan las siguientes:

- **Autoridad Regulatoria Extranjera (ARE):** Autoridad regulatoria extranjera o entidad internacional que tiene prácticas regulatorias que puedan ser consideradas en una práctica de confianza regulatoria (Reliance).
- **COFEPRIS:** Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- **Confianza:** Acto por el cual COFEPRIS puede considerar y dar peso significativo a las evaluaciones realizadas por una Autoridad Regulatoria Extranjera Equivalente confiable, como referencia única o complementaria, para sus decisiones.

- **Protocolo de investigación en seres humanos o ensayo clínico:** Documento que describe la propuesta de una investigación farmacológica y de otros nuevos recursos o modalidades diferentes a las establecidas en seres humanos, conforme al objetivo y campo de aplicación de esta norma, integrado al menos por los capítulos de: planeación, programación, organización y presupuesto; estructurado de manera metodológica y sistematizada en sus diferentes fases de trabajo, que se realizarán bajo la responsabilidad, conducción y supervisión de un Investigador Principal.
- **Reliance:** El acto por el cual la autoridad regulatoria de una jurisdicción toma en cuenta y da un peso considerable a las evaluaciones realizadas por otra autoridad regulatoria o institución confiable, o a cualquier otra información confiable, para tomar su propia decisión. La autoridad que recurre a las decisiones de otras autoridades sigue siendo responsable de las decisiones adoptadas y debe rendir cuenta de ellas, incluso cuando se basa en las decisiones, evaluaciones e información de otros.
- **Secretaría:** Secretaría de Salud.

Autorizaciones ARE

La utilización de estas autorizaciones deben de haber sido sometidas a una revisión completa e independiente ejecutada por dicha autoridad.

Autoridades Regulatorias Extranjeras (ARES)

En el proceso de evaluación de solicitudes de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos, la COFEPRIS considerará las decisiones regulatorias basadas en prácticas regulatorias de confianza (Reliance) de protocolos de investigación o ensayos clínicos presentados y aprobados por al menos una ARE de las siguientes:

Agencia Europea de Medicamentos (EMA); aplicable a medicamentos de proceso centralizado; Agencia Reguladora de los Estados Unidos - Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA); Agencia Reguladora de Medicamentos y Productos Sanitarios (MHRA) - Reino Unido, y Agencia Canadiense de Salud - Health Canada.

Disposiciones del Acuerdo

Las disposiciones aplican a las solicitudes de Protocolos de investigación en seres humanos para medicamentos, biológicos y biotecnológicos.

Procedimiento Reliance

El procedimiento aplica a solicitudes de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos.

Requisitos de las solicitudes

Los requisitos incluirán:

- La solicitud se ingresará exclusivamente por la plataforma digital DIGIPRIS y cumplirá con todos los requisitos establecidos en el trámite de solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos de medicamentos, biológicos o biotecnológicos.
- Copia certificada, legalizada o apostillada según corresponda, con traducción al español, de la autorización de conducción del protocolo clínico emitido por la Autoridad Regulatoria Extranjera, la cual deberá adjuntarse en la sección “Otros documentos” y la cual no deberá exceder más de un año de su expedición para garantizar la trazabilidad de los documentos.
- Copia en inglés y traducción al español del Protocolo y Manual del investigador con los cuales se obtuvo la autorización de conducción (solo se requerirá que la versión en español cuente con la aprobación de los respectivos comités en México).

Nota: Las solicitudes se ingresarán a través del trámite con Homoclave COFEPRIS-04-010-A "Solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos Modalidad: Modalidad A.- Medicamentos, Biológicos o Biotecnológicos" o la que la sustituya e indicar que la evaluación se realizará al amparo de este Decreto.

Resolución

La COFEPRIS tendrá un término máximo de 45 días naturales para emitir la resolución correspondiente.

Información adicional

La COFEPRIS podrá solicitar información adicional o el replanteamiento de la investigación, cuando considere que la información proporcionada es insuficiente, no es clara o no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Fuente:

CAAAREM G-0082/2025

Acuerdo por el que se simplifican los trámites que se realizan ante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicó en el DOF de fecha 25/03/2025, el Acuerdo citado al rubro, mismo que entrará en vigor a partir del siguiente día hábil al de su publicación.

A través de la publicación de referencia, se da a conocer la simplificación de trámites por parte del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), entre otros, el referente a la obtención del Certificado para Importación, es decir, fusionan los trámites de las homoclaves: SENASICA-03-012-A, SENASICA-03-012-B y SENASICA-03-012-C, para ahora quedar únicamente con la homoclave SENASICA 03-012 Solicitud para la obtención del Certificado para Importación, en las siguientes modalidades:

- Certificado Fitosanitario para Importación
- Certificado Zoonosanitario para Importación
- Certificado de Sanidad Acuícola para Importación.

Fuente:

CAAAREM G-0083/2025

Anteproyecto del nuevo Reglamento Interior de la SENER (permisos previos)

La Secretaría de Energía (SENER) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER el "Reglamento Interior de la Secretaría de Energía", con número de expediente 13/0018/260325:

Objetivo del Anteproyecto:

Llevar a cabo las adecuaciones correspondientes mediante la emisión de un nuevo reglamento interior para la SENER, puesto que con la reforma que trae consigo el Decreto del 18 de marzo de 2025, se modifica ampliamente la estructura y funcionamiento del sector energético, requiriéndose la emisión un nuevo reglamento interior acorde a las atribuciones y facultades vigentes de la Secretaría de Energía.

Contenido relevante:

- Se eliminan las referencias a la extinta Comisión Reguladora de Energía (CRE).
- Se establecerá la Dirección General de Permisos de Importación y Exportación de Hidrocarburos, Petroquímicos y Petrolíferos (art. 43 I-XII) a cargo de la Subsecretaría de Hidrocarburos, quien será la dependencia encargada de aplicar los ordenamientos legales que regulen o estén vinculadas con los permisos de importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos (permisos previos) lo cual implica la atención y análisis de solicitudes de permisos; formulación de requerimientos de información; actualización de la información en materia, entre otros.

- A su vez, se crea la Unidad de Seguimiento y Supervisión de Asignaciones, Contratos y Permisos (art. 44 XVIII, XIX, XX y XXII) quien como su propio nombre lo menciona, estará a cargo de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los permisos previos y en la normatividad aplicable; como lo es: cumplimiento de la entrega de información y reportes (art. 65 Acuerdo SENER); visitas de verificación a las instalaciones de los permisionarios y de todas aquellas personas involucradas en la logística de las mercancías objeto del permiso; etc.
- Por lo anterior, prevé eliminar las facultades conferidas a la Dirección General de Petrolíferos y a la Dirección de Gas Natural y Petroquímicos respecto a la aplicación de dichos ordenamientos relacionados con la importación y exportación de las mercancías en comento (Art. 21-I y XVI y Art. 22-I y XIII, del RISENER vigente actualmente).

Vigencia:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF. Se abrogará el Reglamento Interior publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento. Los asuntos en trámite por parte de las unidades administrativas que se eliminan, en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les da la competencia correspondiente en este ordenamiento. Dichas unidades administrativas notificarán a los interesados el cambio respectivo.

Fuente:**CAAAREM G-0090/2025**

Versión anticipada de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y sus Anexos 1 y 2

Hacemos de su conocimiento, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su página de internet, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE para 2025.

Artículo Único Único

Para los efectos del artículo Único de la primera resolución de modificaciones a las reglas generales de comercio exterior para 2025 se dan a conocer las modificaciones de los siguientes anexos:

I. Primera Modificación al Anexo 1 Formatos y modelos de comercio exterior de las RGCE para 2025.

- Para el formato A6 de " Autorización de inscripción para el Padrón de Exportadores Sectorial (Regla 1.3.7). " se modificó la dirección electrónica anterior: <https://sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios>, por la siguiente dirección electrónica: <https://www.sat.gob.mx/portal/public/directorio>"

II. Primera Modificación al Anexo 2 Trámites de comercio exterior de las RGCE para 2025.

- "En algunos los trámites se modificó la liga de ingreso al trámite respectivo derivada de la modificación que se realizó al portal del SAT", a continuación se mencionan algunos ejemplos:

- Para el tramite 2/LA "Solicitud de consultas reales y concretas en materia aduanera y de comercio exterior "se mencionaba la siguiente liga "<https://www.sat.gob.mx/tramites/78858/presenta-una-consulta-en-materia-de-comercio-exterior-y-aduanal>" actualmente en el tramite se indica la siguiente:

["https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/consultas-acreditacion-solicitudes-yautorizacion"](https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/consultas-acreditacion-solicitudes-yautorizacion)

- Para el tramite 68/LA "Autorización de importación definitiva sin el pago de impuestos al comercio exterior, de mercancías que permitan suplir o disminuir alguna discapacidad." se mencionaba la siguiente liga para consultarlo por buzón tributario "<https://www.sat.gob.mx/personas/comercio-exterior>" actualmente en el tramite se indica la siguiente:

["https://wwwmat.sat.gob.mx/personas/iniciar-sesion"](https://wwwmat.sat.gob.mx/personas/iniciar-sesion)

Fuente:

CAAAREM G-0086/2025

Se limitan las restricciones a las importaciones de aves y mercancía avícola procedentes del Estado de Georgia y circunscribirlas al Condado de Franklin, Washington, en los EUA



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA
SEGURIDAD Y CALIDAD ZOOAGROPECUARIA



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

N° de Oficio B00.03.01.- 1076 -2025

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que, el APHIS/USDA remitió información técnica respecto al seguimiento de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en los Estados Unidos de América, tras su análisis se determinó limitar las restricciones de importación de aves y mercancía avícola procedentes del estado de Georgia, y circunscribirlas al condado de Franklin, Washington.

Por lo anterior, se ha ajustado la leyenda en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoosanitarios:

| Combinación | Grupo de mercancías |
|---------------------|--|
| 004-09-503-USA-USA | Aves de hasta tres días de nacidos |
| 004-08-521-USA-USA | Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas |
| 004-01-501-USA-USA | Aves canoras, ornato, rapaces comercialización |
| 004-13-87-USA-USA | Carne avícola |
| 004-13-186-USA-USA | Despojos/Avícola |
| 004-13-481-USA-USA | Huevo para plato |
| 004-13-1197-USA-USA | Huevo para uso industrial |
| 004-01-83-USA-USA | Huevo fértil |
| 004-22-1231-USA-USA | Huevo SPF |
| 098-13-1296-USA-USA | Preparaciones a base de carne cruda |
| 004-14-2589-USA-USA | Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota |
| 004-13-182-USA-USA | Vísceras avícola |

Se circunscriben las restricciones de importaciones de aves y mercancías avícolas en la Provincia de Ontario, Canadá, circunscribiéndolas al Municipio de Middlesex Centre



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD,
INDUSTRIAS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.- 1081 -2025

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal comunica que derivado a los brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en la provincia de Ontario, se determinó circunscribir las restricciones de importaciones y aves y mercancías avícolas al municipio de **Middlesex Centre**, modificándose las siguientes Hojas de Requisitos Zoosanitarios:

| Combinación | Grupo de mercancías |
|--------------------|---|
| 004-09-430-CAN-CAN | Pavipollos |
| 004-09-63-CAN-CAN | Pollitos de hasta 3 días |
| 004-01-83-CAN-CAN | Huevo fértil |
| 004-01-83-CAN-FRA | |
| 004-01-83-CAN-USA | |
| 004-08-521-CAN-CAN | Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas |
| 004-13-87-CAN-CAN | Carne avícola |
| 004-13-87-CAN-USA | |
| 004-13-186-CAN-CAN | Despojos/avícolas |
| 004-13-182-CAN-CAN | Vísceras avícolas |

Se restringe y limita la importación de aves y mercancía avícola procedentes de los Estados de Mississippi y los Condados que se indican y Tennessee, en los EUA



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
INTEGRANDO Y CALIFICANDO AGRICULTORES



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

N° de Oficio B00.03.01.- 1083 -2025

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que, el APHIS/USDA remitió información técnica respecto al seguimiento de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en los Estados Unidos de América, tras su análisis se determinó restringir y limitar la importación de aves y mercancía avícola procedentes de:

Estado:

- Mississippi

Condados:

- Ohio: Darke, Mercer, Van Wert, Auglaize

Por lo que se ajustó la leyenda restrictiva en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoonosarios (HRZ):

| Combinación | Grupo de mercancías |
|---------------------|--|
| 004-09-503-USA-USA | Aves de hasta tres días de nacidos |
| 004-08-521-USA-USA | Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas |
| 004-01-501-USA-USA | Aves canoras, ornato, rapaces comercialización |
| 004-01-83-USA-USA | Huevo fértil |
| 004-22-1231-USA-USA | Huevo SPF |
| 004-13-87-USA-USA | Carne avícola |
| 004-13-182-USA-USA | Vísceras avícola |
| 004-13-186-USA-USA | Despojos/Avícola |



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
INDUSTRIAL Y CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Hoja 2 de 3



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.- **1083** -2025

| | |
|---------------------|--|
| 004-14-2589-USA-USA | Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota |
| 098-13-1296-USA-USA | Preparaciones a base de carne cruda |
| 004-13-481-USA-USA | Huevo para plato |
| 004-13-1197-USA-USA | Huevo para uso industrial |

En el estado de **Tennessee** se determinó levantar restricciones en la importación de aves y mercancías avícolas procedentes de dicho estado, ajustando las siguientes HRZ:

| Combinación | Grupo de mercancías |
|---------------------|--|
| 004-09-503-USA-USA | Aves de hasta tres días de nacidos |
| 004-08-521-USA-USA | Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas |
| 004-01-501-USA-USA | Aves canoras, ornato, rapaces comercialización |
| 004-01-83-USA-USA | Huevo fértil |
| 004-22-1231-USA-USA | Huevo SPF |

En cambio, en las siguientes HRZ, se estableció un periodo que restringe la importación de productos obtenidos durante el brote en el referido estado:

| Combinación | Grupo de mercancías |
|---------------------|--|
| 004-13-87-USA-USA | Carne avícola |
| 004-13-182-USA-USA | Vísceras avícola |
| 004-13-186-USA-USA | Despojos/Avícola |
| 004-14-2589-USA-USA | Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota |
| 098-13-1296-USA-USA | Preparaciones a base de carne cruda |
| 004-13-481-USA-USA | Huevo para plato |
| 004-13-1197-USA-USA | Huevo para uso industrial |



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890